



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00292-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ELIAS LEDEZMA
DDO: ESTHER LIMBANIA CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

Santiago de Cali, Noviembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2.020).

ELIAS LEDEZMA quien actúa en nombre propio, formuló demanda ejecutiva contra ESTHER LIMBANIA CAMPO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ESTHER LIMBANIA CAMPO a favor de ELIAS LEDEZMA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000.00) por concepto de capital de la letra de cambio No. 01

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-El juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por la letra de cambio No. 02 porque tiene espacios por llenar.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado ELIAS LEDEZMA identificado con C.C No 16.353.157 y portador de la T.P No 231.826 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali _____ de 1.6 DIC 2020
Estado No. 104 de 20

notifiqué a las partes el día anterior